

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SM-JRC-81/2024 Y ACUMULADOS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

GLOSARIO

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales

POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con cabecera en Monterrey, Nuevo León
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del INE
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
2. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
3. El 8 de junio de 2023, se publicó en el POE el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.

4. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.
5. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
6. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE y el Consejo General del IETAM signaron el *“Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el INE y el IETAM con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas”*, suscripción autorizada mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-49/2023 emitido por el Consejo General del IETAM en fecha 04 de septiembre de 2023.
7. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal.
10. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG622/2023¹, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de

¹ Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/156880/CGor202311-22-ap-15.pdf>

las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

11. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2024, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

12. El 31 de enero de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SUP-JRC-127/2023, mediante la cual confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, que a su vez confirmó el Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que aprobaron los Lineamientos de Registro.

13. El 02 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2024, mediante el cual se dio respuesta a la consulta formulada mediante oficio PRI/CDE/006/20024, por la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General del IETAM.

14. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2024, mediante el cual se dio respuesta a la consulta formulada mediante oficio PRI/CE/007/2024, por la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General del IETAM.

15. El 13 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-33/2024 mediante el cual dio respuesta a la consulta que, en materia de acciones afirmativas formuló la representación propietaria de morena acreditada ante el Consejo General del IETAM.

16. El 19 de marzo de 2024, se recibieron ante la Oficialía de Partes del IETAM, las solicitudes de registro de las fórmulas de diputaciones para integrar el Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional.

17. El 23 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, giró los oficios No. DEPPAP/635/2024 y DEPPAP/636/2024 dirigidos al C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual se le requiere el cumplimiento de algunas inconsistencias advertidas en las solicitudes de registro de diputaciones por el principio de representación proporcional.

18. El 24 de marzo de 2024, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, oficio No. PAN/SUB/REG/006/2024 signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, en calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual atiende el requerimiento del Oficio No. DEPPAP/635/2024.

19. El 25 de marzo de 2024, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0755/2024 se remitió al INE la base de datos de las candidaturas postuladas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a fin de verificar la situación registral de las mismas.

20. El 26 de marzo de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL la nota INE/DERFE/STN/SPMR/186/2024, por el que se remite el archivo Excel debidamente cifrado con el resultado de la situación registral de las candidaturas postuladas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

21. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-36/2024, mediante el cual determinó la interrupción del plazo establecido en la fracción III del artículo 25 de los Lineamientos de Registro, a petición de los partidos políticos, derivado de los requerimientos formulados con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

22. El 1° de abril de 2024, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, oficio No. PAN/SUB/REG/007/2024 signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, en calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual atiende el requerimiento del Oficio No. DEPPAP/636/2024.

23. El 02 de abril de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL la nota INE/DERFE/STN/10560/2024, signada por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual remite en formato Excel la información de la situación registral de las candidaturas postuladas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, enviado mediante nota INE/DERFE/STN/SPMR/186/2024.

24. El 5 de abril de 2024, se recibieron oficios SGG/CGRC/41 02/2024, firmados por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, en el que informó el resultado de la búsqueda en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos con la que cuenta dicha Coordinación.

25. El 6 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, giró el oficio No. DEPPAP/815/2024 dirigido al C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual se le requiere el cumplimiento de requisitos para la acción afirmativa.

26. El 8 de abril de 2024, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, Oficio No. PAN/SUB/REG/011/2024 signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, en calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual atiende el requerimiento formulado mediante el oficio DEPPAP/815/2024.

27. El 10 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio CPDAyE/148/024, suscrito por el Coordinador de Planeación, Desarrollo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

28. El 11 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio CPDAyE/158/024, suscrito por el Coordinador de Planeación, Desarrollo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

29. En esa misma fecha, se notificó a este Órgano Electoral la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en esa propia dentro del expediente TE-RDC-20/2024 y su

acumulado TE-RDC-21/2024, mediante el cual revoca parcialmente el Acuerdo CPN/SG/029/2024 emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

30. El 12 de abril de 2024, mediante oficio número SE/10912/2024 suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, incidente de aclaración de la sentencia dictada dentro del expediente TE-RDC-20/2024 y su acumulado TE-RDC-21/2024.

31. El 14 de abril de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

32. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024, mediante el cual resolvió sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

33. El 15 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número firmado por la representación propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo General del IETAM, por el que realiza manifestaciones en relación a lo mandado en la sentencia del Tribunal Electoral Local dictada dentro de los expedientes TE-RDC-20/2024 y su acumulado TE-RDC-21/2024.

34. El 20 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024, por el cual se pronunció sobre la impresión de las boletas de la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con motivo del Acuerdo No. IETMA-A/CG-55/2024.

35. El 22 de abril de 2024, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-81/2024 y acumulados mediante la cual se modifica la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que revocó la designación de candidaturas a diputaciones locales del Partido Acción Nacional.

36. El 23 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito suscrito por la representación suplente del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo General del IETAM, en relación a la Sentencia de la Sala Regional Monterrey dictada dentro del expediente SM-JRC-81/2024 y acumulados.

37. EL 24 de abril de 2024, se notificó a la representación propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo General del IETAM el oficio número SE/1453/2024.

38. En esa misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número firmado por la representación suplente del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo General del IETAM mediante el cual da respuesta al oficio número SE/1453/2024.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

VI. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1°. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán

con perspectiva de género.

XI. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de

Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XVI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IX, XVI y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XVIII. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. El artículo 25, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado, señala que las diputadas y los diputados podrán ser reelectos, de manera consecutiva, por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos

integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La SCJN en la acción de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015, determinó que la regla de elección consecutiva es generalizada y aplica a cualquier persona que haya fungido como representante popular en el Congreso, sin que sea relevante la característica de propietario o de suplente, pues lo que es relevante es si esa persona detentó materialmente el cargo y, por ello, si adquirió las prerrogativas, derechos y obligaciones como representante popular².

XX. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XXI. El artículo 5°, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XXII. El artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, señala que la solicitud de registro de candidaturas deberá de acompañarse de la constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma.

XXIII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y las coaliciones que hayan registrado la plataforma

² Consultable en el siguiente enlace:

https://www.teemmx.org.mx/docs/marco_normativo/acciones_de_inconstitucionalidad/Acc_de_inc_126-2015Acum.pdf

electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXIV. El artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XXV. El artículo 9° de los Lineamientos de Registro, en su fracción V, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XXVI. El artículo 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable, para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXVII. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, habiendo nacido en el Estado o avecindado con residencia en él, por más de cinco años;*
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- IV. Poseer suficiente instrucción;*
- V. Por el principio de mayoría relativa, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía. Cuando la persona ciudadana esté inscrita en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;*
- VI. Por el principio de representación proporcional, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y con credencial para votar con fotografía;*
- VII. No ser Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario General de Gobierno,*

Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y persona servidora pública de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;

- VIII. No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;*
- IX. No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;*
- X. No ser persona servidora pública del Estado y los Municipios, o Titular de Juzgado en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección;*
- XI. No ser Consejera o Consejero de los consejos General, distritales o municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;*
- XII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;*
- XIII. No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior;*
- XIV. No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.*

Tratándose de personas Servidoras Públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;

- XV. No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;*
- XVI. No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- XVII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;*
y
- XVIII. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

Los requisitos exigidos en las fracciones V y VI, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad del distrito que busca representar el candidato o candidata.

XXVIII. Respecto a los requisitos de elegibilidad es importante mencionar que conforme a los criterios de la Sala Superior del TEPJF se encuentran los de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadana o ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera) y los de carácter **negativo** (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, separación del cargo, etcétera).

Robustece lo anterior, la tesis **LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:**

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos **requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo**; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXIX. El artículo 19 de los Lineamientos de Registro, establece que la candidatura a la gubernatura será registrada individualmente. Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa serán registradas por fórmula. Las candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, por lista estatal y las candidaturas de los ayuntamientos por planillas completas que contenga su integración, conforme al acuerdo que emita para tal efecto el Consejo General del IETAM, en el proceso electoral de que se trate.

Todas las candidaturas estarán compuestas por fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes, con excepción del cargo a la gubernatura.

Las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, serán desechadas de plano si no están debidamente integradas.

XXX. El artículo 22 de los Lineamientos de Registro establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán de capturar en el SNR la información de sus personas candidatas, en un plazo que no exceda de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro ante los órganos del IETAM que correspondan, conforme al plazo establecido en el calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, según la elección de que se trate.

XXXI. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro establece, que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 “solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular”, en el que se deberá de señalar:

- I. *Órgano Electoral ante el que se presenta la solicitud de registro de la candidatura y fecha;*
- a) *Consejo General del IETAM;*
 - b) *Consejo Distrital;*
 - c) *Consejo Municipal;*
 - d) *Tipo de registro (directo o supletorio); y*
 - e) *Fecha de la solicitud.*
- II. *Partido político, coalición o candidatura común;*
- III. *Datos de la persona candidata;*
- a) *El nombre y apellidos;*
 - b) *Ocupación;*
 - c) *Lugar y fecha de nacimiento;*
 - d) *Domicilio;*
 - e) *Teléfono;*
 - f) *Correo electrónico; e*
 - g) *Identidad de género.*
- IV. *Cargo para el que se les postula;*
- V. *En su caso, la manifestación del sobrenombre de quien encabece la candidatura o planilla solo de la persona propietaria;*
- VI. *En su caso, la manifestación de si la persona candidata ejerció o ejerce el cargo de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, durante el periodo inmediato, a fin de determinar si se trata de reelección;*
- VII. *Si la candidatura corresponde al cumplimiento de una acción afirmativa*
- VIII. *Declaración de aceptación de la candidatura;*
- IX. *Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;*
- X. *Manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido*

político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y

XI. Aviso de privacidad simplificado.

XXXII. El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, dispone que, a la solicitud de registro, deberá anexarse la siguiente documentación:

- I. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el INE:
 - a) Original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce por la persona candidata.**
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);*
- III. En caso de que la persona candidata no sea originaria del Estado, tratándose de la elección a la gubernatura y diputaciones por ambos principios, constancia de residencia efectiva de cualquier municipio de Tamaulipas, precisando el tiempo de la misma. Tratándose de la elección de ayuntamientos, en caso de no ser originario del municipio por el que contiene, constancia de residencia efectiva en el mismo, precisando el tiempo de la misma;*
- IV. Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:
 - a) No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
 - b) No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
 - c) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
 - d) No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.**
- V. Para acreditar el registro de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas, en términos de lo señalado en el Reglamento de Paridad y Acciones afirmativas, deberán de anexar:*

a) *Personas con discapacidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 y 45 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:*

1. *Documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por institución pública o privada, que deberá de contener:*
 - i. *Tipo de discapacidad; física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente.*
 - ii. *Nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.*
2. *En el caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, el IETAM solicitará a los partidos políticos realicen las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento.*
3. *Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.*
4. *El certificado médico señalado en el artículo 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas también se podrá comprobar mediante el Certificado Electrónico de Discapacidad que cuente con la clave Única del Establecimiento de Salud.*

b) *Personas de la diversidad sexual de conformidad con lo señalado en el artículo 39 y 42 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:*

1. *Autoadscripción simple suscrita por la persona candidata.*
2. *En caso de solicitar la incorporación de su nombre social en la boleta electoral, deberá mediar solicitud expresa por parte de las personas interesadas la cual deberá presentarse en el momento del registro de la candidatura.*

c) *Personas migrantes de conformidad con lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:*

1. *Acreditar que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:*

i. *Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado.*

Para acreditar domicilio propio, no convencional en territorio del Estado, la persona candidata deberá acreditar con una temporalidad de por lo menos 6 meses antes del día de la elección, una propiedad cuyo dominio le pertenece legalmente, manteniendo en el casa, familia e intereses, para lo cual deberá presentar:

- *Escritura pública;*
- *Manifiesto de propiedad; o*
- *Recibo predial.*

ii. *Clave Única de Registro de Población; y*

iii. *Credencial para Votar con Fotografía.*

2. *Para acreditar la residencia binacional en el extranjero:*

i. *Constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica;*

ii. *Licencia de manejo del país en que reside;*

iii. *Credencial de servicios de salud; o*

iv. *Visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico.*

Los documentos presentados para acreditar la residencia binacional en el extranjero, se requiere apostillar dichos documentos ante la autoridad apostillante del país que expide el documento.

Para los países que no pertenecen a la Convención de la Haya, el procedimiento para darle validez oficial a la documentación sería la autenticación, por lo que deberán cumplir con los requisitos exigidos por dichos países para realizar tal procedimiento y validar su documentación.

Los documentos del extranjero que se presenten para acreditar la residencia binacional, además del apostillamiento o autenticación deberán presentar la traducción de dichos documentos por perito inscrito en la lista oficial de peritas y peritos auxiliares de la

administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Las candidaturas independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los Lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

XXXIII. En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 24, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes: **ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA³.**

XXXIV. En cuanto a las solicitudes presentadas por los partidos políticos de manera individual o en coalición, el artículo 25, fracción III de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, los Consejos distritales o municipales, según sea el caso, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que, dentro del plazo de cuatro días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura.

³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro de las candidaturas correspondientes, salvo que se encuentre dentro de plazo para recibir las solicitudes de registro.

XXXV. El artículo 29 de los Lineamientos de Registro, establece que habrá modificación a las boletas electorales, en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso en los sobrenombres de las personas candidatas. La Secretaria Ejecutiva coordinará con la Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento

XXXVI. De conformidad con lo señalado en el artículo 31 de Los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023, que tiene como Anexo 2, el formato relativo a la manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:

- a) No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
- b) No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
- c) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

XXXVII. Ahora bien, en cuanto hace al registro de listas de diputaciones de representación proporcional compuestas en un número menor a catorce fórmulas, esta autoridad electoral determina realizar un análisis respecto de tal situación, al tenor siguiente:

Primeramente, es necesario destacar que constituye una obligación efectuar una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos legales relacionados, con la finalidad de determinar la procedencia del registro de las listas estatales presentadas por algunos partidos políticos.

En ese sentido, el artículo 116, segundo párrafo, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política Federal establece:

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. (...)

Por su parte el artículo 25, párrafos primero y último de la Constitución Política Local, estipulan lo siguiente.

El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

(...)

(...)

Las legislaturas del Estado se integrarán con Diputados electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señale la Constitución Federal y la ley.

De igual forma, el artículo 26 de la Constitución Política Local, señala que:

El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.

Adicionalmente, el artículo 27, fracciones I y III, de la Constitución Política Local, precisa lo siguiente.

La asignación de los 14 Diputados electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases:

I.- Un Partido Político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II.- (...)

III. - Para la asignación de las diputaciones de Representación Proporcional se estará a las reglas y fórmulas que la ley establezca para tales efectos;

Continuando con ese tenor, la Ley Electoral Local en su artículo 225, último párrafo, estipula que:

*Cualquier solicitud o documentación **presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.** Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.*

De los preceptos legales transcritos y analizados, se deduce que en la legislación electoral local aplicable, no existe una disposición expresa que determine la imposición para que la lista estatal deba estar integrada completamente, es decir de la posición uno a la catorce; si no que deja abierta la posibilidad para que dicha lista se integre hasta por catorce fórmulas, refiriéndose el término “hasta” como el límite de fórmulas que se pueden postular en la lista por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, no existe impedimento legal alguno para registrar listas estatales en un número menor a 14 fórmulas, siempre que estén debidamente integradas con una persona propietaria y suplente, cumpliendo además con los principios de homogeneidad en las fórmulas, alternancia y paridad de género vertical.

De la paridad, alternancia, homogeneidad de género y acciones afirmativas

XXXVIII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXXIX. El artículo 6°, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XL. En los artículos 3°, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3 de la Ley Electoral General, se establece que los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

XLII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XLIII. El artículo 7° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018 del rubro y texto siguiente: ***PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES***⁴.

XLIII. El artículo 8° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

⁴ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

XLIV. Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas establece que los partidos políticos que decidan por la reelección consecutiva de algunas de sus candidaturas deberán observar las reglas y principios de paridad de género establecidas en el presente Reglamento de Paridad.

XLV. El artículo 28 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas dispone que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán de cumplir con el principio de paridad de género vertical, la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino y la alternancia de género. Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

XLVI. El artículo 29 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas establece que el género de las personas que conforman la fórmula que encabeza la lista estatal de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá alternarse en cada periodo electivo. Esta disposición no constituirá una limitante para la postulación de fórmula de género femenino en esa posición.

XLVII. El artículo 52 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, mandata que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

XLVIII. El artículo 53 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, dispone que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.

II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.

III. Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.

IV. Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.

V. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.

XLIX. El artículo 55 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas establece que el Consejo General cuenta con la atribución de aprobar las sustituciones de candidaturas; asimismo, aprueba la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, y en su caso, realizar las sustituciones respectivas. Por lo anterior, se deberá garantizar que el género femenino quede representado en al menos el cincuenta por ciento de dichos cargos; garantizando la paridad horizontal y vertical; en caso de ayuntamientos que se integran con número impar, se realizará el ajuste atendiendo a la alternancia en cada periodo electivo, sin afectar las posiciones del género femenino.

Sentencias dictadas dentro de los Expedientes TE-RDC-20/2024 y su acumulado TE-RDC-21/2024 del Tribunal Electoral Local, así como del SM-JRC-81/2024 y acumulados de la Sala Regional Monterrey

L. El 11 de abril del 2024, el Tribunal Electoral del Estado dictó sentencia dentro del expediente TE-RDC-20/2024 y su acumulado TE-RDC-21/2024, mediante la cual:

[...]

b) revoca parcialmente el Acuerdo CPN/SG/029/2024, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional;

*c) ordena a la Comisión Permanente Estatal del PAN la reposición del procedimiento de designación de candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional, dentro del proceso electoral ordinario 2023-2024, en virtud de advertirse violaciones sustanciales en el procedimiento intrapartidista
[...]*

En el apartado 13 “EFECTOS”, determina lo siguiente:

[...]

13. 1 Se revoca parcialmente el Acuerdo controvertido.

13.2. Se ordena a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que instruya la reposición del procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, que corresponde realizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, para que a su vez realice la sesión correspondiente y realice las propuestas de las posiciones 1 a la 14 de la Lista Estatal en los términos y razonamientos precisados en esta resolución en un término de 48 horas improrrogables.

13.3. Hecho lo anterior, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN, dentro del término de 48 horas enviará las propuestas a la Comisión Permanente Nacional para que se pronuncie en un término de 24 horas sobre las mismas e informe a esta autoridad jurisdiccional, sobre el cumplimiento a esta ejecutoria, anexando copia certificada del acuerdo expedido respecto a las candidaturas de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

Se apercibe a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que de no cumplir con lo ordenado en este acuerdo, se le impondrá una medida de apremio conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Medios.

[...]

LI. En fecha 22 de abril de 2024, la **Sala Regional Monterrey** dictó sentencia dentro del expediente **SM-JRC-81/2024** y **acumulados** mediante la cual se modifica la resolución emitida

por el Tribunal Electora de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-20/2024 y su acumulado TE-RDC-21/2024, con los siguientes EFECTOS:

- *Queda subsistente lo relativo al desechamiento de la demanda que dio origen al recurso TE-RDC-21/2024, así como la determinación respecto a la necesidad de realizar el ajuste de género en las posiciones 1 y 2, así como los actos en cumplimiento que se hayan realizado.*
- *Quedan insubsistentes todas las actuaciones que se hayan dado en cumplimiento a la determinación del Tribunal Local, incluyendo, en lo tocante al PAN, el acuerdo de 14 de abril del Consejo General en el que resolvió los registros de candidaturas a diputaciones por el principio de RP, así como la determinación de la presidencia del Instituto Local de realizar la devolución de la documentación presentada para registrar a las candidaturas a diputaciones por RP del PAN.*
- *Con el fin de salvaguardar el derecho a postular candidatos por RP del PAN, se vincula al Instituto Local para que, en un plazo de 48 horas retome el análisis de la procedencia de la solicitud de registro originalmente presentada por el partido, así como, requiera la modificación por ajuste de género ordenada por el Tribunal Local en las posiciones 1 y 2 para que, con libertad de decisión, determine lo que en derecho corresponda dentro de un plazo razonable.*
- *Adicionalmente, sería deseable que, en ejercicio de su autodeterminación partidista, con motivo de la reunión o asamblea de los órganos autorizados, realizara las modificaciones necesarias a su normativa para que complemente la regulación correspondiente y termine con el aparente vacío de selección de candidatos a mano alzada.*

LII. En fechas 15 y 24 de abril de 2024, se recibieron en la Oficialía de Partes del IETAM, escritos firmados por la representación propietaria y suplente, respectivamente, acreditadas ante el Consejo General del IETAM, mediante los cuales manifiesta lo siguiente:

Escrito de 15 de abril de 2024

“[...]

...acta correspondiente de fecha 14 de abril de 2024, en la cual aprobó las designaciones de las posiciones 1 y 2 de la lista...

...

Acuerdo por el cual se designan las candidaturas a cargos de diputaciones locales por el principio de representación proporcional del estado de Tamaulipas, en lo correspondiente las posiciones 3 a 14, en cumplimiento a la Resolución TE-RDC-20/2024 y su acumulada TE-RDC-21/2024...ocurro ante este Consejo General a presentar la solicitud de registro de las fórmulas de diputados locales por el principio de representación proporcional.

[...]"

Escrito de 24 de abril de 2024

"[...]

Informo a este Instituto Electoral, que mediante oficio de fecha 15 de abril del 2024, se presentaron ante este Instituto, los documentos relativos a la lista de candidatos postulados por este Partido Político para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional, precisando que atendiendo a los lineamientos en la resolución, adjunto al presente escrito se acompañan los documentos relativos a la C. MARINA EDITH RAMIREZ ANDRADE., quien fuera postulada por este partido político para ocupar la posición número 3 de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional, como PROPIETARIO, cumpliendo con la acción afirmativa de MIGRANTE, de igual manera....de la C. MARIA VICENTA CHAPA GUTIERREZ, en su calidad de SUPLENTE de la fórmula de la posición número 3....

[...]"

Análisis de las solicitudes de registro presentadas por el Partido Acción Nacional

LIII. Ahora bien, atendiendo a lo mandado por la Sala Regional Monterrey en la sentencia dictada dentro del expediente SM-JRC-81/2024 **"...se vincula al Instituto Local para que, en un plazo 48 horas retome el análisis de la procedencia de la solicitud de registro originalmente presentada por el partido , así como, requiera la modificación por ajuste de género ordenada por el Tribunal Local en las posiciones 1 y 2 para que, con libertad de decisión, determine lo que en derecho corresponda dentro de un plazo razonable..."** , se procede a hacer la revisión de las solicitudes de registro al cargo de diputaciones por el principio

de representación proporcional, presentadas por el Partido Acción Nacional en fecha 19 de marzo de 2024, tal y como a continuación se expone:

APARTADO 1. Lista estatal presentada por el Partido Acción Nacional el 19 de marzo de 2024

En atención al Efecto señalado en la sentencia de la Sala Regional Monterrey, dictada dentro del expediente SM-JRC-81/2024 “**Queda subsistente lo relativo al desechamiento de la demanda que dio origen al recurso TE-RDC-21/2024, así como la determinación respecto a la necesidad de realizar el ajuste de género en las posiciones 1 y 2, así como los actos en cumplimiento que se hayan realizado**”, correlativo con Efecto que señala “**se vincula al Instituto Local para que, en un plazo 48 horas retome el análisis de la procedencia de la solicitud de registro originalmente presentada por el partido , así como, requiera la modificación por ajuste de género ordenada por el Tribunal Local en las posiciones 1 y 2 para que, con libertad de decisión, determine lo que en derecho corresponda dentro de un plazo razonable...**”, en fecha 15 de abril de 2024 en la documentación presentada por la representación propietaria del Partido Acción Nacional en la Oficialía de Partes del IETAM, se adjunta el Acta de la Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas de fecha 14 de abril de 2024, en la cual, en atención a lo mandatado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local dentro del expediente TE-RDC-20/2024 y su acumulado TE-RDC-21/2024, se aprueban las posiciones 1 y 2 de la lista estatal.

Ahora bien, en relación a lo mandatado en el Efecto de la Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey dentro del expediente SM-JRC-81/2024, de vincular al Instituto Local a efecto de que, requiera la modificación por ajuste de género, cabe señalar que este Órgano Electoral no considera necesario realizar el requerimiento mandatado en cuanto al ajuste de género en las posiciones 1 y 2, toda vez que de la presentación de las solicitudes de registro se advierte que el **Partido Acción Nacional da cumplimiento a la alternancia entre periodo electivo, así como la alternancia de género en la paridad vertical de la lista estatal de diputaciones de representación proporcional, al postular una fórmula de personas del género femenino en la posición 1, y una fórmula de personas del género masculino en la posición 2.**

Por lo anterior expuesto, en términos de lo señalado en los artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política Federal; 20, Base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política Local; y 66, antepenúltimo párrafo de la Ley Electoral Local, que señalan que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley, correlativo con el hecho de que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, numerales 1 y 2, inciso d) de la Ley de General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Política Federal y a lo mandado en el Efecto de la Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey dentro del expediente SM-JRC-81/2024, en relación a retomar el análisis sobre la solicitud de registro originalmente presentada; al respecto, se tiene que las **solicitudes de registro al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional en fecha 19 de marzo de 2024, son las siguientes:**

Tabla 1. Lista estatal presentada el 19 de marzo de 2024.

Posición en la lista	Integración de la fórmula	
	Propietaria	Suplente
1	MA DEL ROSARIO GONZALEZ FLORES	LORNA EDITH CALZADA CONTRERAS
2	ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA	JESUS ALBERTO SALAZAR ANZALDUA
3	MARINA EDITH RAMIREZ ANDRADE	MARIA VICENTA CHAPA GUTIERREZ
4	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	HUMBERTO ELIZONDO BOLAÑOS
5	PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO	VERÓNICA CECILIA MERCADO CERVANTES
6	GERARDO PEÑA FLORES	BENITO NOE ZARATE RAMÍREZ
7	MARIA JOSÉ HERNANDEZ ENRIQUEZ	KATYA LAURITZA PEREZ ORTEGA
8	CARLOS ALBERTO GARCIA GONZALEZ	GUILLERMO JESUS NIEVES REYES
9	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ CASTRO	LETICIA TREJO CEPEDA
10	FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS	ANTONIO MATIAS CRUZ VERGARA
11	IBETH QUINTA ALVAREZ	ELVIRA ALVAREZ ACEVEDO
12	ARTURO SOTO ALEMAN	SAMIRA MARDUK GUERRERO RODRIGUEZ
13	MARIA DORIS HERNANDEZ OCHOA	MINERVA ALARCON MARTINEZ
14	JOAQUÍN ANTONIO HERNANDEZ CORREA	JOSE DE JESUS DANINI OBANDO

APARTADO 2. Verificación de recepción de las solicitudes de registro de candidaturas dentro del plazo legal

Se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del artículo 225 fracción II de la Ley Electoral Local, mismo que mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-

40/2023, aprobado por el Consejo General del IETAM, fue modificado y es correlativo con el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, de fecha 10 de septiembre de 2023, es decir, del **15 al 20 de marzo del 2024**, advirtiéndose el cumplimiento de este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas el **19 de marzo de 2024**, tal y como se advierte a continuación:

Tabla 2. Recepción de las solicitudes de registro dentro del plazo legal.

No. de lista	Partido político que postula	Nombre de quien encabeza la fórmula	Fecha de presentación de la solicitud de registro	Plazo legal para la presentación de la solicitud de registro	Cumplió	
					Sí	No
1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	MA DEL ROSARIO GONZALEZ FLORES	19 MARZO DE 2024	15 AL 20 DE MARZO DE 2024	X	
2	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA	19 MARZO DE 2024	15 AL 20 DE MARZO DE 2024	X	
3	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	MARINA EDITH RAMIREZ ANDRADE	19 MARZO DE 2024	15 AL 20 DE MARZO DE 2024	X	
4	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	19 MARZO DE 2024	15 AL 20 DE MARZO DE 2024	X	
5	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO	19 MARZO DE 2024	15 AL 20 DE MARZO DE 2024	X	
6	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	GERARDO PEÑA FLORES	19 MARZO DE 2024	15 AL 20 DE MARZO DE 2024	X	
7	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	MARIA JOSE HERNANDEZ ENRIQUEZ	19 MARZO DE 2024	15 AL 20 DE MARZO DE 2024	X	
8	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	CARLOS ALBERTO GARCIA GONZALEZ	19 MARZO DE 2024	15 AL 20 DE MARZO DE 2024	X	
9	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ CASTRO	19 MARZO DE 2024	15 AL 20 DE MARZO DE 2024	X	
10	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS	19 MARZO DE 2024	15 AL 20 DE MARZO DE 2024	X	
11	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IBETH QUINTA ALVAREZ	19 MARZO DE 2024	15 AL 20 DE MARZO DE 2024	X	
12	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ARTURO SOTO ALEMAN	19 MARZO DE 2024	15 AL 20 DE MARZO DE 2024	X	
13	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	MARIA DORIS HERNANDEZ OCHOA	19 MARZO DE 2024	15 AL 20 DE MARZO DE 2024	X	
14	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	JOAQUIN ANTONIO HERNANDEZ CORREA	19 MARZO DE 2024	15 AL 20 DE MARZO DE 2024	X	

APARTADO 3. Revisión de la documentación presentada

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos de Registro para el caso de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, advirtiéndose en su momento diversas inconsistencias, mismas que mediante requerimiento se notificaron al partido político, tal como se ilustra a continuación:

Tabla 3. Requerimientos para el cumplimiento de la documentación.

Oficio de Requerimiento	Cargo	Omisión de requisito
DEPPAP/635/2024	Diputación suplente de representación proporcional 5	<ul style="list-style-type: none"> No presenta copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible).
DEPPAP/636/2024	Diputación propietaria de representación proporcional 3	<ul style="list-style-type: none"> Escritura pública, manifiesto de propiedad; o recibo de predial. La traducción de los documentos del extranjero que se presenten para acreditar la residencia binacional, por perito inscrito en la lista oficial de peritas y peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
DEPPAP/636/2024	Diputación suplente de representación proporcional 3	<ul style="list-style-type: none"> La traducción de los documentos del extranjero que se presenten para acreditar la residencia binacional, por perito inscrito en la lista oficial de peritas y peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Derivado de los requerimientos mencionados, mediante los cuales se hicieron las observaciones a solventar sobre las solicitudes de registro presentadas dentro del plazo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario aprobado por el Consejo General del IETAM, se recibieron los siguientes escritos de solventación por parte del **Partido Acción Nacional**:

Tabla 4. Documentación presentada para subsanar requerimiento.

Fecha de recepción	Oficio de requerimiento	Documentación que anexa	¿Solventó lo requerido?
24 de marzo de 2024	DEPPAP/635/2024	Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	Si
1 de abril de 2024	DEPPAP/636/2024	<ul style="list-style-type: none"> Original de traducción de los documentos del extranjero por perito inscrito en la lista de peritas y peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, respecto de los documentos de la C. Marina Edith Ramírez Andrade Original de traducción de los documentos del extranjero por perito inscrito en la lista de 	Si

Fecha de recepción	Oficio de requerimiento	Documentación que anexa	¿Solventó lo requerido?
		peritas y peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, respecto de los documentos de la C. María Vicenta Chapa Gutiérrez - Constancia de situación fiscal de la C. Marina Edith Ramírez Andrade - Escritura pública número 2302 respecto a un bien inmueble adquirido por el C. Julio Cesar Gutiérrez Chapa y Marina Edith Ramírez Andrade	

Por lo que, aplicado el análisis de la solventación e integración de expedientes, se advierte que el **Partido Acción Nacional**, presentó la documentación relativa a las solicitudes de registro de candidaturas para el cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional, tal y como se advierte a continuación:

Tabla 5. Verificación de los datos que debe contener la solicitud de registro y su documentación anexa.

Datos y documentación a verificar:	Propietaria		Suplente	
	Cumplió		Cumplió	
	Sí	No	Sí	No
Diputación RP No. 1				
Formato IETAM-C-F-1	X		X	
Solicitud de registro expedida por el SNR	X		X	
Copia del acta de nacimiento	X		X	
La persona cuenta con al menos 21 años cumplidos al día de la elección	X		X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X		X	
La persona es originaria del estado de Tamaulipas	X		X	
En su caso, constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma		X	X	
Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad.	X		X	
Diputación RP No. 2				

Datos y documentación a verificar:	Propietaria		Suplente	
	Cumplió		Cumplió	
	Sí	No	Sí	No
Formato IETAM-C-F-1	X		X	
Solicitud de registro expedida por el SNR	X		X	
Copia del acta de nacimiento	X		X	
La persona cuenta con al menos 21 años cumplidos al día de la elección	X		X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X		X	
La persona es originaria del estado de Tamaulipas		X		X
En su caso, constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma	X		X	
Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad.	X		X	
Diputación RP No. 3				
Formato IETAM-C-F-1	X		X	
Solicitud de registro expedida por el SNR	X		X	
Copia del acta de nacimiento	X		X	
La persona cuenta con al menos 21 años cumplidos al día de la elección	X		X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X		X	
La persona es originaria del estado de Tamaulipas	X		X	
En su caso, constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma	X		X	
Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad.	X		X	
Diputación RP No. 4				
Formato IETAM-C-F-1	X		X	
Solicitud de registro expedida por el SNR	X		X	
Copia del acta de nacimiento	X		X	
La persona cuenta con al menos 21 años cumplidos al día de la elección	X		X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X		X	
La persona es originaria del estado de Tamaulipas	X		X	
En su caso, constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma	X		X	
Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad.	X		X	
Diputación RP No. 5				
Formato IETAM-C-F-1	X		X	
Solicitud de registro expedida por el SNR	X		X	
Copia del acta de nacimiento	X		X	
La persona cuenta con al menos 21 años cumplidos al día de la elección	X		X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X		X	
La persona es originaria del estado de Tamaulipas	X			X
En su caso, constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma	X		X	
Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad.	X		X	
Diputación RP No. 6				
Formato IETAM-C-F-1	X		X	
Solicitud de registro expedida por el SNR	X		X	
Copia del acta de nacimiento	X		X	
La persona cuenta con al menos 21 años cumplidos al día de la elección	X		X	

Datos y documentación a verificar:	Propietaria		Suplente	
	Cumplió		Cumplió	
	Sí	No	Sí	No
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X		X	
La persona es originaria del estado de Tamaulipas		X	X	
En su caso, constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma	X		X	
Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad.	X		X	
Diputación RP No. 7				
Formato IETAM-C-F-1	X		X	
Solicitud de registro expedida por el SNR	X		X	
Copia del acta de nacimiento	X		X	
La persona cuenta con al menos 21 años cumplidos al día de la elección	X		X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X		X	
La persona es originaria del estado de Tamaulipas	X		X	
En su caso, constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma	X		X	
Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad.	X		X	
Diputación RP No. 8				
Formato IETAM-C-F-1	X		X	
Solicitud de registro expedida por el SNR	X		X	
Copia del acta de nacimiento	X		X	
La persona cuenta con al menos 21 años cumplidos al día de la elección	X		X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X		X	
La persona es originaria del estado de Tamaulipas	X			X
En su caso, constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma	X		X	
Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad.	X		X	
Diputación RP No. 9				
Formato IETAM-C-F-1	X		X	
Solicitud de registro expedida por el SNR	X		X	
Copia del acta de nacimiento	X		X	
La persona cuenta con al menos 21 años cumplidos al día de la elección	X		X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X		X	
La persona es originaria del estado de Tamaulipas		X	X	
En su caso, constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma	X		X	
Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad.	X		X	
Diputación RP No. 10				
Formato IETAM-C-F-1	X		X	
Solicitud de registro expedida por el SNR	X		X	
Copia del acta de nacimiento	X		X	
La persona cuenta con al menos 21 años cumplidos al día de la elección	X		X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X		X	
La persona es originaria del estado de Tamaulipas		X		X
En su caso, constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma	X		X	
Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad.	X		X	

Datos y documentación a verificar:	Propietaria		Suplente	
	Cumplió		Cumplió	
	Sí	No	Sí	No
Diputación RP No. 11				
Formato IETAM-C-F-1	X		X	
Solicitud de registro expedida por el SNR	X		X	
Copia del acta de nacimiento	X		X	
La persona cuenta con al menos 21 años cumplidos al día de la elección	X		X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X		X	
La persona es originaria del estado de Tamaulipas		X	X	
En su caso, constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma	X		X	
Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad.	X		X	
Diputación RP No. 12				
Formato IETAM-C-F-1	X		X	
Solicitud de registro expedida por el SNR	X		X	
Copia del acta de nacimiento	X		X	
La persona cuenta con al menos 21 años cumplidos al día de la elección	X		X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X		X	
La persona es originaria del estado de Tamaulipas	X			X
En su caso, constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma	X		X	
Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad.	X		X	
Diputación RP No. 13				
Formato IETAM-C-F-1	X		X	
Solicitud de registro expedida por el SNR	X		X	
Copia del acta de nacimiento	X		X	
La persona cuenta con al menos 21 años cumplidos al día de la elección	X		X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X		X	
La persona es originaria del estado de Tamaulipas		X		X
En su caso, constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma	X		X	
Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad.	X		X	
Diputación RP No. 14				
Formato IETAM-C-F-1	X		X	
Solicitud de registro expedida por el SNR	X		X	
Copia del acta de nacimiento	X		X	
La persona cuenta con al menos 21 años cumplidos al día de la elección	X		X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X		X	
La persona es originaria del estado de Tamaulipas	X			X
En su caso, constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma	X		X	
Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad.	X		X	

Nota: el requisito de la constancia de residencia no es obligatorio cuando la persona es originaria del estado por el que se postula, de conformidad al artículo 12, fracción ii de los lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de las candidatas y candidatos; formulario del SNR, copia del acta de nacimiento y credencial para votar, constancia de residencia y manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los supuestos de:

1. *No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
2. *No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
3. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
4. *No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

En cuanto a la constancia de residencia, no es obligatoria cuando la persona es originaria del estado por el que se postula, de conformidad al artículo 12, fracción II de los Lineamientos de Registro.

APARTADO 4. Cumplimiento paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad, fórmulas mixtas y acciones afirmativas

a) Paridad de género vertical, alternancia, homogeneidad y fórmulas mixtas

La lista estatal de diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional cumple con la alternancia y paridad de género vertical, al estar integrada por **7 fórmulas** encabezadas por el **género femenino** y **7 fórmulas** encabezadas por el **género masculino**.

De igual forma, se procedió a realizar el análisis de las fórmulas, a efecto de verificar el cumplimiento de **homogeneidad** de las fórmulas de candidaturas propietarias femeninas y en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, se verificó que estas sean

homogéneas o mixtas, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de Paridad, advirtiéndose su cumplimiento, tal y como se detalla a continuación:

Tabla 6. Paridad, alternancia, homogeneidad y fórmulas mixtas

Integración de la fórmula					¿Cumple con la integración de la fórmula?	
Cargo	Calidad	Nombre de la persona	Género	Fórmula	Sí	No
DIPUTACIÓN RP 1	PROPIETARIA	MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES	FEMENINO	Homogénea	X	
	SUPLENTE	LORNA EDITH CALZADA CONTRERAS	FEMENINO			
DIPUTACIÓN RP 2	PROPIETARIA	ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA	MASCULINO	Homogénea	X	
	SUPLENTE	JESÚS ALBERTO SALAZAR ANZALDÚA	MASCULINO			
DIPUTACIÓN RP 3	PROPIETARIA	MARINA EDITH RAMIREZ ANDRADE	FEMENINO	Homogénea	X	
	SUPLENTE	MARIA VICENTA CHAPA GUTIERREZ	FEMENINO			
DIPUTACIÓN RP 4	PROPIETARIA	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	MASCULINO	Homogénea	X	
	SUPLENTE	HUMBERTO ELIZONDO BOLAÑOS	MASCULINO			
DIPUTACIÓN RP 5	PROPIETARIA	PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO	FEMENINO	Homogénea	X	
	SUPLENTE	VERÓNICA CECILIA MERCADO CERVANTES	FEMENINO			
DIPUTACIÓN RP 6	PROPIETARIA	GERARDO PEÑA FLORES	MASCULINO	Homogénea	X	
	SUPLENTE	BENITO NOE ZARATE RAMÍREZ	MASCULINO			
DIPUTACIÓN RP 7	PROPIETARIA	MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ	FEMENINO	Homogénea	X	
	SUPLENTE	KATYA LAURITZA PÉREZ ORTEGA	FEMENINO			
DIPUTACIÓN RP 8	PROPIETARIA	CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZALEZ	MASCULINO	Homogénea	X	
	SUPLENTE	GUILLERMO JESÚS NIEVES REYES	MASCULINO			
DIPUTACIÓN RP 9	PROPIETARIA	MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ CASTRO	FEMENINO	Homogénea	X	
	SUPLENTE	LETICIA TREJO CEPEDA	FEMENINO			
DIPUTACIÓN RP 10	PROPIETARIA	FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS	MASCULINO	Homogénea	X	
	SUPLENTE	ANTONIO MATÍAS CRUZ VERGARA	MASCULINO			
DIPUTACIÓN RP 11	PROPIETARIA	IBETH QUINTA ÁLVAREZ	FEMENINO	Homogénea	X	
	SUPLENTE	ELVIRA ÁLVAREZ ACEVEDO	FEMENINO			
DIPUTACIÓN RP 12	PROPIETARIA	ARTURO SOTO ALEMÁN	MASCULINO	Mixta	X	
	SUPLENTE	SAMIRA MARDUK GUERRERO RODRIGUEZ	FEMENINO			
DIPUTACIÓN RP 13	PROPIETARIA	MARÍA DORIS HERNÁNDEZ OCHOA	FEMENINO	Homogénea	X	
	SUPLENTE	MINERVA ALARCÓN MARTÍNEZ	FEMENINO			
DIPUTACIÓN RP 14	PROPIETARIA	JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA	MASCULINO	Homogénea	X	
	SUPLENTE	JOSÉ DE JESÚS DANINI OBANDO	MASCULINO			

b) Del cumplimiento de Acciones Afirmativas

Cabe señalar, tal y como se establece en el antecedente 26 del presente Acuerdo, en fecha 6 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, giró el oficio No. DEPPAP/815/2024 a la representación propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual se le requiere el cumplimiento de requisitos para la acción afirmativa, sin embargo, toda vez que de acuerdo a lo mandado por la Sala Regional Monterrey en la sentencia dictada dentro del expediente SM-JRC-81/2024 y acumulados, el análisis de la procedencia debe hacerse sobre las solicitudes de registro originalmente presentadas por el partido político, es decir las presentadas en fecha 19 de marzo de 2024, este oficio no se considera dentro del análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas materia del presente Acuerdo, toda vez que, atendiendo a lo mandado por la Sala Regional Monterrey, de retomar el análisis de la documentación originalmente presentadas por el Partido Acción Nacional, es decir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional entregadas el 19 de marzo de 2024; al respecto, el Partido Acción Nacional dio cumplimiento a esta acción afirmativa en la fórmula de la posición 3, integrada por MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE y MARIA VICENTA CHAPA GUTIERREZ, formula que se toma para el cumplimiento de la acción afirmativa migrante. Ahora bien, en cuanto a la documentación para acreditar el domicilio propio, le es aplicable el criterio mediante el cual se aprobó el registro de las candidaturas en cumplimiento a la acción afirmativa migrante en las listas de diputaciones de representación proporcional presentada por los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del IETAM, tal y como se detalla a continuación:

En la lista de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional se realiza la postulación de dos acciones afirmativas: una para personas migrantes en la posición 03 de la lista estatal y otra para personas jóvenes en la posición 07. Como se muestra a continuación:

Tabla 7: Fórmula de personas migrantes

PARTIDO	POSICIÓN LISTA	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
PAN	R.P. 03	MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE	PROPIETARIA	Femenino
		MARIA VICENTA CHAPA GUTIERREZ	SUPLENTE	Femenino

Tabla 8: Documentación de personas migrantes

Datos y documentación a verificar:	Propietaria		Suplente	
	Cumplió		Cumplió	
	Sí	No	Sí	No
Diputación RP No. 3 Acción Afirmativa Migrante				
Domicilio propio, no convencional en el territorio del Estado	X		X	
Clave Única de Registro de Población	X		X	
Credencial para Votar con fotografía	X		X	
Acreditación de residencia binacional en el extranjero	X		X	
Documentos apostillados	X		X	
Documentos Traducidos	X		X	

Tabla 9: Fórmula de personas jóvenes

PARTIDO	POSICIÓN LISTA	NOMBRE	POSICIÓN	GÉNERO
PAN	R.P. 07	MARIA JOSE HERNANDEZ ENRIQUEZ	PROPIETARIA	Femenino
		KATYA LAURITZA PEREZ ORTEGA	SUPLENTE	Femenino

Tabla 10: Acreditación fórmula de personas jóvenes

Datos y documentación a verificar:	Propietaria		Suplente	
	Cumplió		Cumplió	
	Sí	No	Sí	No
Diputación RP No. 7 Acción Afirmativa Jóvenes				
Edad entre 18 y 29 años	X		X	

Ahora bien, es importante mencionar que en cuanto a la persona propietaria de la fórmula migrante por el Partido Acción Nacional, el requisito para comprobar el domicilio propio, establecido en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y el artículo 24 fracción V de los Lineamientos de Registro, no se encuentra dentro de la documentación que exhibe, sin embargo, para la acreditación del referido requisito presenta Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en el estado, así como documento que contiene declaración unilateral de la voluntad, ante Notaría Pública, donde manifiesta el uso, goce y disfrute de propiedad en territorio del Estado a

nombre de su cónyuge, exhibiendo acta de matrimonio y argumentando el vínculo familiar y circunstancias de hecho y derecho que le otorgan la posesión del bien inmueble.

Con lo anterior procede realizar un análisis interpretativo para justificar el nexo causal entre la persona en calidad de migrante y los elementos que presenta a fin de demostrar su residencia en el territorio mexicano, para ello, esta autoridad electoral aplica un estándar probatorio flexible, criterio que la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en el SUP-JDC-441/2024, al establecer cómo deben analizarse las pruebas para que una persona migrante acredite su vínculo con alguna comunidad de México, es decir, se debe considerar que las personas mexicanas residentes en el extranjero: a) viven fuera de México; b) su estancia al exterior de México puede ser por décadas; c) es probable que no hayan podido regresar a la entidad con la que se vinculan o al menos no en años; d) es razonable que les cueste probar su vínculo con la comunidad, por la lejanía de los años y la distancia; e) salir de México de manera inmediata para trasladarse a otro país complica que tenga documentación idónea; f) es un grupo en desventaja e históricamente relegado.

Por lo que, bajo una interpretación flexible, esta autoridad no debe limitarse a la documentación establecida, sino que debe valorar y adminicular el contexto de la persona aspirante. Aunado a ello, si consideramos la definición de Residencia Binacional que para la Acción Afirmativa Migrante establece la Ley Electoral, es la es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio en el territorio del Estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses.

En este sentido, este Órgano Electoral, en términos del artículo 1o de la Constitución Política Federal, que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y tomando en cuenta que la no discriminación por motivos de condición social de migrante es una categoría protegida por los artículos 1, 2 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), los artículos 1, 2, 4 y 6 de la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado; así como el artículo 5 de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, se considera lo siguiente, reconocer como cumplido el requisito de domicilio propio no convencional, impulsando así una representatividad sustantiva de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Por lo que, con las postulaciones verificadas en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, al postularse dentro de la Coalición Fuerza y Corazón x Tamaulipas, 1 fórmula de personas con discapacidad, 1 fórmula de personas de diversidad sexual y 1 fórmula de jóvenes se advierte que, en el presente, el **Partido Acción Nacional, CUMPLE** con las acciones afirmativas, dando cumplimiento al Punto CUARTO del Acuerdo en mención, postulando 1 fórmula de personas migrantes (dentro de las primeras 7 posiciones de la lista) y 1 fórmula de jóvenes.

Por lo que el Partido Acción Nacional CUMPLE con la postulación de Acciones Afirmativas en diputaciones, establecidas en el artículo 37, fracciones I II y III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

APARTADO 5. Alternancia entre periodo electivo

Los partidos políticos cumplieron con la alternancia entre periodo electivo, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Tabla 11. Cumplimiento de alternancia entre periodo electivo

Partido	2020-2021	2023-2024	¿Cumplen con la alternancia de género que encabeza la lista estatal entre periodo electivo?
	Género	Género	
Partido Acción Nacional	Masculino	Femenino	Sí

En cuanto a lo relativo al efecto tercero del resolutivo tercero dentro del expediente SM-JRC-81/2024, este Órgano electoral no considera necesario realizar el requerimiento mandado en cuanto al ajuste de género en las posiciones 1 y 2, toda vez que de la presentación de las solicitudes de registro se advierte que el Partido Acción Nacional da cumplimiento a la alternancia entre periodo electivo, así como la alternancia de género en la paridad vertical de la lista estatal de diputaciones de representación proporcional, al postular una fórmula de personas del género femenino en la posición 1, y una fórmula de personas del género masculino en la posición 2, alternándose las siguientes posiciones que integran la lista estatal.

APARTADO 6. Verificación de lo contenido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal

En apego a lo señalado en el artículo 9 de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, se llevaron a cabo los requerimientos de información ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, respecto a que las personas postuladas a un cargo de elección popular no se encontraran en los supuestos establecidos en el artículo 4 de los citados Lineamientos.

En este orden de ideas, los días 5, 10 y 11 de abril de 2024, se recibieron los oficios SGG/CGRC/41 02/2024, CPDAyE/148/024 y CPDAyE/158/2024, suscritos por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad y el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, no encontrándose persona con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos: a) Contra la vida y la salud de las personas b) Contra la seguridad y libertad sexuales c) Por violencia familiar o equiparada d) Violación a la intimidad e) Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

De igual manera, no se encontraron personas como deudoras alimentarias morosas.

LIV. Por lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las solicitudes de registro de las fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional, tales como:

La inclusión del partido político que los postula, nombre y apellido de las candidatas y los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo y posición a la que se les postula, la manifestación de las candidatas y los candidatos de si ejercieron cargo de elección de diputaciones derivado del proceso electoral inmediato anterior, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las candidaturas, copia de las credenciales de elector con fotografía y en su caso, la constancia de residencia, declaración de aceptación de la candidatura, su manifestación de no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral Local, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, y la manifestación de la candidata y el candidato, partido político, de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen y agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos de Registro se concluye, que cada solicitud de registro fue presentada en tiempo y forma, además que cada una de las postulaciones cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidata y candidato a ocupar algún cargo como integrante del Congreso, además de que el partido político registro su plataforma en términos del artículo 10 de los Lineamientos de Registro y cumplieron con la obligación legal inherente a la postulación de candidaturas y acciones afirmativas; motivo por el cual este Consejo General del IETAM determina procedente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y como consecuencia expedir la constancia respectiva a las siguientes personas candidatas integrantes de la lista estatal:

Posición en la lista	Integración de la fórmula	
	Propietaria	Suplente
1	MA DEL ROSARIO GONZALEZ FLORES	LORNA EDITH CALZADA CONTRERAS
2	ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA	JESUS ALBERTO SALAZAR ANZALDUA
3	MARINA EDITH RAMIREZ ANDRADE	MARIA VICENTA CHAPA GUTIERREZ
4	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	HUMBERTO ELIZONDO BOLAÑOS
5	PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO	VERÓNICA CECILIA MERCADO CERVANTES
6	GERARDO PEÑA FLORES	BENITO NOE ZARATE RAMÍREZ
7	MARIA JOSÉ HERNANDEZ ENRIQUEZ	KATYA LAURITZA PEREZ ORTEGA
8	CARLOS ALBERTO GARCIA GONZALEZ	GUILLERMO JESUS NIEVES REYES
9	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ CASTRO	LETICIA TREJO CEPEDA
10	FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS	ANTONIO MATIAS CRUZ VERGARA
11	IBETH QUINTA ALVAREZ	ELVIRA ALVAREZ ACEVEDO
12	ARTURO SOTO ALEMAN	SAMIRA MARDUK GUERRERO RODRIGUEZ
13	MARIA DORIS HERNANDEZ OCHOA	MINERVA ALARCON MARTINEZ
14	JOAQUÍN ANTONIO HERNANDEZ CORREA	JOSE DE JESUS DANINI OBANDO

LV. Respecto a la Lista estatal de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, atendiendo a lo señalado en el **considerando XXIX** del Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024, los efectos de la inclusión del nombre en las boletas electorales, atenderá a lo siguiente:

Boletas electorales para voto anticipado

En cuanto a las boletas del voto anticipado, la inclusión del nombre en las boletas electorales de las candidaturas que integran la Lista estatal presentada por el Partido Acción Nacional **NO es materialmente posible**, toda vez que como lo refiere el Reglamento de Elecciones, el impresor deberá realizar las actividades relativas a la pre prensa, consistentes en el ajuste de imágenes y textos, la creación de un archivo de alta calidad para impresión, así como la fabricación de una placa de impresión lista para montar en una prensa de impresión, entre otras, actividad que se realiza en las 24 horas anteriores al inicio de la producción. Por lo anterior, la fecha límite para realizar modificaciones a los diseños de las boletas por causas supervinientes, quedó establecida en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024 de conformidad con lo siguiente:

Voto anticipado

- Fecha límite para modificaciones a boletas: 23 de abril
- Trabajos de pre prensa: 24 de abril
- Inicio de Producción: 25 de abril

Aunado a ello, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente: **BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS**". *De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.*

En ese contexto, se hace notar la imposibilidad del IETAM para realizar la incorporación de los nombres de las candidaturas que integran la Lista estatal presentada por el Partido Acción Nacional en las **boletas electorales de voto anticipado**, sin embargo, los votos emitidos a favor de dicho instituto político contarán para las candidaturas legalmente registradas ante este Consejo General del IETAM.

Boletas electorales para Jornada Electoral

La inclusión del nombre en las boletas electorales de quienes integran la Lista estatal de candidaturas materia del presente Acuerdo **SI es materialmente posible**, toda vez que aún no ha iniciado la producción de las mismas.

Con base a lo vertido en las consideraciones expuestas, este Consejo General del IETAM, da cabal cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Monterrey en la resolución dictada dentro del expediente SM-JRC-81/2024 y acumulados, otorgando el registro de las candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional, contenidas en la Lista Estatal del **Partido Acción Nacional**, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, garantizando los derechos político electorales de las candidaturas registradas.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a lo mandado en el apartado Efectos de la Sentencia dictada dentro del expediente SM-JRC-81/2024 y acumulados por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, por el que se resuelve sobre el registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional originalmente presentada por el Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en los considerandos LI, LII y LIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional, contenidas en la Lista Estatal presentada por el **Partido Acción Nacional**, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, señaladas en el considerando LIV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se determina el cumplimiento de las acciones afirmativas del Partido Acción Nacional, en la Lista Estatal bajo el principio de representación proporcional, para personas migrantes y personas jóvenes, fórmulas reservadas mediante el Punto de Acuerdo CUARTO, del Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024.

CUARTO. Expídase la constancia de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional señalados en el punto de Acuerdo SEGUNDO, misma que estará a disposición de la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. En cuanto a la inclusión de los nombres de las personas candidatas en las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el considerando LV del presente Acuerdo, por lo que se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a efecto de que prevea lo necesario para su inclusión en las boletas electorales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos integrantes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como a las candidaturas independientes, por conducto de la Dirección de Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas para efecto del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Las candidaturas deberán capturar en el Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información conforme a lo dispuesto los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 23, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM